



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO N° 147, M.P.D.)*, de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba (CONCURSO N° 153 M.P.D.)* y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 154, M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, Dr. Sergio María ORIBONES, en ejercicio de la Presidencia y como vocales, el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO; el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Juan Manuel COSTILLA; el señor Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero, Dr. Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL, y el señor Profesor Adjunto Regular de la Asignatura "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Sergio DELGADO, (Jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del "*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*"; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante Armónica: Caso No penal: Redacta una acción de amparo por afectación del derecho a la salud de Pedro. Correcta presentación. Dirige la acción contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional. Pide medida cautelar. Acertada invocación de derechos comprometidos. Justifica la urgencia del caso. Peticiona beneficio de litigar sin gastos. No rebate adecuadamente la posición de la Obra Social, en tanto no rechaza proveer el tratamiento, sino el hacerlo con un profesional fuera de la cartilla. En sintonía con ello ofrece prueba limitada a los problemas que advirtió.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

Caso Penal: Plantea una apelación contra el procesamiento con prisión preventiva y contra el embargo. Fundamenta la procedencia, con apoyo normativo. Describe los hechos del caso. Entre los agravios postula la nulidad del allanamiento y de la cadena de custodia de los objetos secuestrados. Omite otros planteos procedentes y en la crítica a la cadena de custodia se aparta de los hechos del caso. Critica la decisión de procesamiento e impulsa una declaración de falta de mérito ciñéndose a los resultados de los peritajes, soslayando otras cuestiones que podrían resultar de interés en relación a los datos del caso. Introduce una objeción de atipicidad y pide el sobreseimiento por no demostrarse la ultra-finalidad que sostiene, conlleva la agravante seleccionada. Apela el embargo por desproporcionado, sin desarrollo. Cuestiona la prisión preventiva con adecuados, aunque escuetos argumentos.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta y tres (43) puntos.

Postulante Bandoneón: Caso No penal: Interpone una acción de amparo, contra la Obra Social y Estado Nacional, patrocinando a los padres del menor, con cita de jurisprudencia específica, con correcta y comprensible redacción. Justifica la medida cautelar con cita de la historia clínica y el dictamen del médico Puerta. Ofrece contra-cautela juratoria, fundada en la escasez de recursos. Se hace cargo de la denegatoria de la Obra Social y procura refutarla. Invoca el interés superior del niño y las 100 Reglas de Brasilia. Argumenta sobre que el plazo para interponer la acción, por la lesión actual. Objeta la constitucionalidad del efecto suspensivo de un eventual recurso de apelación sobre la medida cautelar. Formula beneficio de litigar sin gastos.-

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento y el embargo. Argumenta que la orden de allanamiento estuvo insuficientemente fundada. Plantea que la investigación previa fundada en una denuncia anónima era insuficiente para justificar el delito de tráfico de estupefacientes. Plantea la nulidad de la cadena de custodia sin mayor desarrollo. No desarrolla una crítica sobre el mérito de la prueba de cargo. Propone un cambio de calificación por falta de elemento subjetivo, ofreciendo encuadrarlo en el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal, cuya constitucionalidad impugna con atinadas citas. Cuestiona la prisión preventiva con adecuada fundamentación y citas pertinentes de jurisprudencia constitucional. Yerra al mencionar a la CSJN como tribunal emisor del plenario "Díaz Bessone". Plantea en subsidio morigerar la prisión preventiva por aplicación del art. 177 del Código Procesal Penal cuya vigencia está suspendida.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta y nueve (49) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante Bombo: Caso No Penal: Plantea una acción de amparo, patrocinando a los padres del niño. Justifica la intervención del Ministerio Público de la Defensa. Argumenta la competencia territorial y material. Demanda a la Obra Social y al PEN. Hace una correcta descripción de los hechos. Pertinentes citas jurídicas, omitiendo hacerlo desde la condición de menor del amparado. Advierte que la cuestión se ajusta a la calidad de Enfermedad Poco Frecuente de su amparado, pero no fundamenta la fuente estadística que afirma. Advierte la objeción de la obra social que no niega la cobertura, sino que la realice un médico fuera de la cartilla, aunque no la refuta con argumentos pertinentes al caso. Insuficiente desarrollo de la medida cautelar. Ofrece contra-cautela. Adecuado ofrecimiento de prueba. Correcto petitório. Omite impulsar BLSG o que lo haría en un futuro.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento y la prisión preventiva, en este último caso, que solo titula, sin abordar de modo crítico los argumentos del encierro cautelar. Hace un adecuado relato del hecho. Ciñe sus agravios, luego de un repaso del valor probatorio, a un cambio de calificación legal, sugiriendo que el material es para consumo personal y que no es constitucionalmente legítimo su castigo. Omite potenciales defensas vinculadas a la validez del procedimiento y de medidas probatorias. Confuso planteo de excarcelación, que concluye con un pedido de su concesión ante el tribunal de segunda instancia.

Se le asignan diez (10) puntos.

Se le asigna un total de treinta y dos (32) puntos.

Postulante Batería: Caso No Penal: Interesa, mediante sendas notas, a la obra social y al Ministerio de Salud de la Nación. Promociona acción de amparo contra la obra social y el Estado Nacional en subsidio, patrocinando a los padres. Repasa los hechos de manera correcta en punto a la pretensión, con profusa cita de la amplia normativa legal y convencional en su respaldo, a excepción de los derechos del niño. Advierte que la problemática del caso no está en la falta de cobertura, sino en la persona del médico tratante, del que se hace cargo con la imposibilidad de obligárseles a la intervención del mismo médico. Promueve una medida cautelar con limitada argumentación. Ofrece correctamente la prueba. Presenta por separado BLSG.-

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Caso Penal: Interpone un recurso de apelación en el que si bien cuestiona el análisis efectuado por el juez y propone una valoración más acertada de la prueba, solo disiente respecto de la calificación jurídica de los hechos, proponiendo una más ventajosa. No aborda, por ende, todas las posibilidades de defensa que el caso ofrecía, omitiendo algunas que podrían desvincular definitivamente a su asistido. No cuestiona la prisión preventiva sino más que a través de una excarcelación, sobre la base del cambio de calificación propuesto, soslayando razones de

inexistencia de riesgo procesal o peligro de fuga. La petición de excarcelación se realiza directamente al tribunal de segunda instancia.-

Se le asignan once (11) puntos.

Se le asigna un total de treinta y nueve (39) puntos.

Postulante Castañuela: Caso No penal: Documenta en un acta la intervención del DPO a pedido de los padres del menor. Despacha un oficio al Ministro de Salud de la Nación, intimando al cumplimiento de la cobertura médica del niño, con la intervención del Dr. Puerta. Plantea una acción de amparo patrocinando a los padres del menor contra la obra social y Estado Nacional, donde aborda los aspectos formales de la acción, de manera prolija y estructurada. Justifica la legitimación activa y la pasiva y la competencia. Describe bien los hechos y advierte el nudo del conflicto con la insistencia de la obra social a que la práctica la realiza el médico de la cartilla. Luego justifica que puede requerir la intervención de otro profesional invocando la ley de derechos del paciente, la humanización de la atención y resistiendo el presunto cargo contra la desatención postoperatoria de los padres, aunque aquí agrega un testigo, que el caso no brinda entre los hechos. Identifica el acto de autoridad arbitrario, la urgencia del caso por daño cierto e inminente, la inexistencia de otra vía judicial más adecuada, y la actualidad de la lesión para interponer la acción, con cita de adecuada normativa. Requiere una medida cautelar innovativa. No alude a un pedido de BLSG.-

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Caso Penal: Formula una apelación contra el auto de procesamiento y prisión preventiva. Plantea la nulidad del allanamiento por falta de fundamentación del registro y la exclusión de la prueba secuestrada. Deducen nulidad por falta de identificación del imputado y una descripción del hecho imputado. En subsidio critica que el peritaje químico no acredita el carácter tóxico de las plantas secuestradas, lo que se aleja de los datos que ofrece el caso. Predica la ausencia del elemento subjetivo del tipo penal por el que se lo procesa, afincado en el material probatorio que analiza el juez y en la falta de trascendencia a terceros, sin hacerse cargo de la concurrencia de terceros al domicilio. Postula el cambio de calificación a tenencia para consumo personal. Subsidiariamente critica la prueba valorada por el Juez. Ataca de nulidad la prisión preventiva criticando el argumento del juez sobre la convivencia con los hermanos de su defendido y falta de fundamento al no mencionar riesgo de fuga y de entorpecimiento. Por separado y ante el juez presenta un pedido de excarcelación. Hace reserva del caso federal.-

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta y seis (56) puntos.

Postulante Bongo: Caso No Penal: Interpone acción de amparo patrocinando a los padres del niño. Demanda a la obra social y al EN, anuncia la petición de una medida cautelar



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

autosatisfactiva y del BLSG. Justifica la competencia federal; describe adecuadamente los antecedentes del caso, reclama la realización de la cirugía por intermedio de la medida cautelar desarrollando la verosimilitud del derecho y peligro en la demora; advierte el planteo de la obra social al insistir con el mismo médico, pero la resiste con 3 argumentos: 1) aquel causo el estado actual que nos ocupa; 2) someterlo a misma práctica con mismo médico es revictimizar al amparado y 3) sostiene que el PMO prevé la interconsulta médica. Afirma que la objeción de la obra social es irracional, porque solo se demanda los honorarios del profesional nuevo que es de confianza, admitiéndose el resto de la cobertura. La prueba propuesta es correcta. Formula escueto BLSG.-

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Caso Penal: Fórmula título que anticipan la estrategia defensiva a cumplir; realiza presentación que no reúne condiciones formales de admisibilidad. Interpone en aquel escrito un pedido de excarcelación (adjuntando copia para la formación del incidente), el cual ciñe a la ausencia de antecedentes de su defendido y la no existencia de riesgo de fuga; sigue el título “apelación”, comienza con postular diversas nulidades, entre ellas: la relacionada con la denuncia anónima, la falta de fundamentos del registro domiciliario de modo insuficiente, en ese sentido plantea equivocadamente la nulidad de un requerimiento fiscal que no está en el caso. Prosigue otro título “falta de ultra-intención”. La redacción desordenada e incompleta dificulta la comprensión.

Se le asignan siete (7) puntos.

Se le asigna un total de treinta y tres (33) puntos

Postulante Arpa: Caso No Penal: Interpone una acción de amparo y una medida cautelar, asumiendo la representación de los padres del niño, sin acreditar ese carácter y apartándose de la consigna del caso que aludía al patrocinio legal. Demanda solo a la obra social y no justifica la competencia federal. El objeto de su demanda es confuso, al identificarlo con la prestación médica de la cirugía, cuando el reclamo tenía que ver con el profesional encargado de ella y su costo; no obstante, al avanzar en su desarrollo, en especial en la medida cautelar, lo expresa en esos términos. Justifica adecuadamente la procedencia de la acción. Correcto pedido de medida cautelar. Adecuado el ofrecimiento de prueba. No interpone BLSG.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación. Plantea la nulidad del auto que dispuso el allanamiento por falta de fundamentación, sin apoyo normativo procesal, aunque destaca los derechos conculcados, con un desarrollo desordenado. Anuncia que cuestionará el secuestro del material en tanto no es idóneo para el procesamiento. Plantea excarcelación sin desarrollo, que impresiona como ligada al pedido de revocación del procesamiento, cuando la consecuencia de aquello debía ser la libertad. Omite toda valoración respecto del dictado de la prisión preventiva de su defendido. Formula un correcto trato de la prueba.

Se le asignan doce (12) puntos.

Se le asigna un total de veintiocho (28) puntos.

Postulante Clarinete: Caso No Penal: Interpone una acción de amparo, patrocinando a los padres del menor, contra la obra social, Ministerio y Secretaria de Salud de la Nación y Estado Nacional, como garantes finales del ejercicio de los derechos reclamados. Identifica el reclamo con la práctica médica a ser realizada con un nuevo profesional de la medicina, aunque no profundiza en el agravio que implica no hacerla con el profesional ofrecido por la obra social. Describe correctamente los hechos del caso y el derecho aplicable, con cita normativa y apoyándose en la condición etaria del amparado. Identifica el acto lesivo y la urgencia del caso. Formula una medida cautelar donde se hace cargo de su procedencia, pese a identificarse con el objeto de la acción. Pide ser eximido de contracautela. Correcto petitorio. No formula BLSG.-

Se le asignan veinticinco (25) puntos.-

Caso Penal: Anuncia un recurso de apelación contra el auto de procesamiento y prisión preventiva “manteniendo la libertad” de su defendido. En un escrito inicial señala los agravios que luego desarrollo como los “fundamentos” del recurso oral ante la Cámara. Se agravia de que el juez no declaro de oficio la nulidad de la causa por originarse en una denuncia anónima. Ello impide controlar la prueba, por lo que propicia se excluya todo lo actuado en consecuencia. Propone que la prueba es insuficiente para sostener la decisión, que pide revocar, con dictado de sobreseimiento o, en subsidio, de falta de mérito. Centra ello en el peritaje químico, que entiende inadecuado para demostrar el contenido psicotrópico de los plantines. Propone, sobre esa base, que la conducta es atípica y en subsidio, que la tenencia es para consumo personal y no para tráfico. Apoya este juicio en la falta de secuestro de dinero físico en cantidades que acrediten comercialización, la que tampoco se prueba con el examen de los teléfonos secuestrados. Descarta que el dinero al que se hace referencia en el fallo, sea el del cheque, que además el juez devolvió a la familia. Cuestiona la prisión preventiva por reposar en argumentos genéricos, aunque no profundiza en al critica a los argumentos del juez. Si bien anuncia en subsidio un pedido de arresto domicilio, luego no lo funda o desarrolla. Plantea la inconstitucionalidad de no aplicar efecto suspendido al trámite de apelación, por lesivo al derecho al recurso. Correcta cita de jurisprudencia.-

Se le asignan veinticinco (25) puntos.-

Se le asigna un total de cincuenta (50) puntos.

Postulante Flauta: Caso No Penal: Redacta oficios de intimación previo al amparo a la obra social y a la Secretaria de Salud del Estado Nacional. Promueve amparo patrocinando a los padres. Dirige la acción contra los intimados, con precisa descripción del objeto de su demanda: intervención quirúrgica a cargo del Dr. Puerta. Correcta redacción de los hechos, con citas de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

normas y jurisprudencias pertinentes. Redacta los motivos que hacen procedente de la acción de manera completa. Solicita una medida cautelar, de modo escueto y sin recaudos. Articula BLSG. Correcto ofrecimiento de prueba. Del mismo modo, solicita la intervención del ministerio pupilar. Se destaca la buena redacción.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.-

Caso Penal: Plantea la apelación del auto de procesamiento con la prisión preventiva, porque considera arbitraria el análisis de la prueba para disponer esta medida. Anuncia y luego concreta la promoción de la nulidad de la denuncia anónima. La crítica recursiva se distingue entre aspectos objetivos y subjetivos, con un correcto análisis. Postula un cambio de calificación a partir de un cambio de calificación legal de su asistido, en relación a las pruebas y con citas de adecuada jurisprudencia. No desarrolla la queja sobre la prisión preventiva, aunque luego, redacta un pedido de excarcelación independiente que presenta al juez.-

Se le asignan veinticinco (25) puntos

Se le asigna un total de cincuenta y ocho (58) puntos.

Postulante Fagot: Caso No Penal: Anuncia, pero no redacta, una “carta” al Secretario de Salud del Ministerio dependiente del PEN. Interpone acción de amparo patrocinando a los padres del niño. Dirige la acción contra la obra social y el Estado Nacional. Correcto y claro objeto de su pretensión. De manera adecuada pide la intervención del ministerio pupilar. Bajo el acápite de legitimación activa se refiere al vínculo de los padres de Pedro y la obra social. Somera justificación de la acción. Se aprecia cierta confusión en la redacción de los hechos. Correcta mención del derecho aplicable. Solicita en forma breve una medida cautelar. Pertinente ofrecimiento de prueba. En forma independiente pide el BLSG.-

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación contra el procesamiento dictado introduciendo algunas nulidades. Una de ellas, revelando la ausencia de indicación de los datos personales del imputado, con una deficiente redacción y extensión, sin justificar la trascendencia del agravio. Otro de los planteos de nulidad, los funda en la ausencia de declaración indagatoria, lo que deduce por fuera de las constancias del caso proporcionado. Identifica a la “denuncia anónima” como una prueba inválida, pero no deriva de ella alguna consecuencia procesal adecuada. Se agravia en una supuesta omisión de derecho aplicable, sin claridad. Cuestiones la demostración de la tenencia, pero desestabiliza su postura al hacerlo introduciendo apreciaciones desordenadas y no dirigidas al punto. Requiere erróneamente “certeza” para el procesamiento. Se agravia de una afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que no justifica, ni vincula con los datos que ofrece el caso. Discurre sobre un posible cambio de calificación legal y sobre esa base propone soluciones alternativas que no se condicen con la instancia que registra el caso. No se agravia de la prisión preventiva, aunque solicita una excarcelación al juez de grado.

Se le asignan ocho (8) puntos.-

Se le asigna un total de treinta y un (31) puntos.

Postulante Guitarra: Caso No Penal: Interpone una acción de amparo como patrocinante legal de los padres del menor. Aborda cada de los elementos subjetivos de la acción intentada de manera correcta. Se destaca su ordenada y correcta redacción. Dirige su pretensión contra la obra social y subsidiariamente contra el PEN, requiriendo de modo correcto la intervención del Dr. Puerta. Dentro del desarrollo de su presentación se advierte un acertado enfoque desde los derechos del niño, aunque no requiere la intervención del ministerio pupilar. Justifica la acción propuesta, como así también la legitimación activa y pasiva. Rebate holgadamente los argumentos expuestos por la obra social, con cita normativa y jurisprudencial. Solicita medida cautelar y justifica de manera correcta la superposición que existe entre dicha medida y el fondo de la cuestión. Ofrece una amplia producción de prueba y formula reserva de caso constitucional. Solicita BLSG. Ofrece prueba en relación a ello.

Se le asignan treinta y seis (36) puntos.

Caso Penal: Realiza un planteo de nulidad basado en la falta de individualización de su asistido, como de su ocupación Funda su agravio en el desconocimiento de su edad, que incidiría de modo relevante en el caso y en dar crédito a su ocupación de estudiante, en relación a sus dichos de defensa material, pese a no indicar citas normativas y solo requiere la revocación del fallo. Omite todo otro planteo invalidante del proceso pertinente para beneficiar a su asistido. En subsidio al reclamo de nulidad deduce un recurso de apelación. Se agravia principalmente en que “...*el hecho atribuido no encuadra en una figura penal...*”, sin embargo, por su argumentación se advierte que plantea un cambio de calificación menos gravosa para su asistido. Sostiene, por ello, la figura del art. 5 del último párrafo de la ley 23.737. Solicita en consecuencia la inconstitucionalidad de dicha norma. De manera confusa en su presentación se advierten otros planteos subsidiarios relacionados con la incorrecta valoración de la prueba y la arbitrariedad de la prisión preventiva. A colación de esto último, omite referencias sobre las condiciones personales de su asistido u otros elementos fácticos pertinentes para su pedido. Objeta el embargo de modo escueto pero correcto.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta y tres (53) puntos.

Postulante Oboe: Caso No Penal: Inicia una acción de amparo patrocinando a los padres del niño. Dirige la acción contra la obra social y el Estado Nacional. Precisa bien los hechos y el objeto del reclamo. No obstante, advierte el jurado que el reclamo comprende los gastos y honorarios del DR. “Cáceres”, cuando debe aludir a “Puertas”. Se lo interpreta como un error material, a partir de la descripción de los hechos con los nombres correctos. Realiza una breve,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

pero correcta, justificación de la admisibilidad de la acción. Adecuada aplicación del derecho. Confusa redacción de la medida cautelar en su pretensión y justificación procesal. Pertinente ofrecimiento de prueba. Introduce dentro del amparo el BSLG.-

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación contra la resolución proporcionada. Estructura el caso anteponiendo los antecedentes de la causa y se agravia, entendiendo que existen algunas nulidades, como ser del allanamiento, por no contar con requerimiento fiscal (Art. 188 del C.P.P.), por proceder el juez de oficio. Postula la inconstitucionalidad del art. 195 del ritual. Entiende nulo el procedimiento policial, por afectación al derecho a la intimidad, lo cual no resulta claro conforme las constancias del caso. Critica al denunciante anónimo como medio de prueba, acertadamente centra su mirada en la irregularidad constatada en el material secuestrado y realiza un profundo análisis del material probatorio y de la omisión en considerar la defensa material al fundar el fallo. Desarrolla la atipicidad de la conducta y sostiene la posible aplicación del art. 14 in fine de la ley 23.737, postulando el sobreseimiento sobre el criterio de la CSJN. Se agravia de la prisión preventiva al no haberse demostrado el riesgo procesal.-

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta y ocho (48) puntos.

Postulante Saxo: Caso No Penal: Promueve acción de amparo, asistiendo a los padres a los padres del niño. Dirige al acción contra la obra social y el Estado Nacional. Justifica que esta expedita la acción tras haber formulado la acción administrativa. No refiere con precisión el objeto del amparo, aunque luego en el desarrollo y en el petitorio, donde sí es específico en su demanda. La redacción de los hechos es correcta. Cita argumentos normativos y jurisprudenciales procedentes. No justifica la procedencia de la acción. Omite solicitar una medida cautelar, previo al curso del amparo. No articular BLSG.-

Se le asignan dieciséis (16) puntos.-

Caso Penal: Anuncia la apelación del auto de procesamiento, previo a ello postula nulidades que desarrolla sobre: a) la intervención policial inicial sin control jurisdiccional; b) la denuncia anónima que dispara la pesquisa; c) por la ausencia de requerimiento fiscal de investigación (180 CPPN); d) la invalidez por falta de fundamentación de la orden judicial de registro domiciliario y e) la no notificación de la realización de la pericia química, que impidió su contralor, la argumentación es adecuada y las citas de doctrina y jurisprudencia son pertinentes. Pasa a criticar el estudio de las pruebas que realiza el juez para tipificar la conducta de su asistido, tarea que realiza de modo somero e incompleto, postula para el supuesto de no prosperar las nulidades que plantea, mutar el encuadre a tenencia para consumo (14 2da pte ley 23737) con aplicación de “Arriola” pide su inmediata libertad y consecuente sobreseimiento. Subsidiariamente por fuera

de la consigna, plantea la excarcelación, con sostén normativo y jurisprudencial pertinente, pero con mínima referencia a los motivos expuestos por el juez para decidir su prisión preventiva.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Se le asigna un total de treinta y ocho (38) puntos.

Postulante Platillo: Caso No Penal: Redacta un correcto BLSG. Plantea amparo patrocinando a los padres del niño, dirige su acción contra la obra social y el Estado nacional, justificando con cita de jurisprudencia adecuada esta última legitimación pasiva. Requiere medida cautelar correcta. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 ley 16986. Fundamenta la procedencia del amparo con solvencia, considerándolo tempestivo. En el ofrecimiento de prueba no acredita la filiación de Pedro.

Se le asignan treinta y un (31) puntos.

Caso Penal: Plantea apelación contra el auto de procesamiento, aunque después discute la prisión preventiva. Señala como déficit la ausencia de requerimiento fiscal de instrucción que en su opinión torna nulo todo lo obrado con posterioridad. Interpone la nulidad de las actuaciones por la existencia de una denuncia anónima. Argumenta con cita de jurisprudencia y doctrina pertinente sobre la interpretación que corresponde dar al art. 34bis de la ley 23.737. Objeto la orden de allanamiento por estar infundada. Critica la insuficiencia de la prueba para reprochar la figura descripta en la decisión. En caso de considerarse el supuesto como uno de tenencia de cultivos para consumo dicha conducta resultaría inconstitucional, de acuerdo a cita de jurisprudencia atinada de la CSJN. Cuestiona la procedencia de la prisión preventiva al considerar no acreditado el hecho imputado ni los riesgos procesales. Solicita en subsidio medidas alternativas. Insta el sobreseimiento.-

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta y nueve (59) puntos.

Postulante Piano: Caso No Penal: Por un lado promueve BLSG y por el otro interpone acción de amparo en forma conjunta, con una medida cautelar de innovar, contra la obra social y el Estado Nacional. Relata los hechos que la fundamentan y basa su pretensión en la afectación del derecho a la salud con cita jurisprudencial adecuada al caso. Se observa una presentación bien estructurada, evidenciando preocupación por no evitar acápites, por momentos se vuelve repetitiva. Sin embargo, se destaca una buena enunciación de los hechos del caso, comprensión acabada de la problemática y pretensión de su parte. Ofrece prueba. Reserva el caso federal. Correcto petitorio.-

Se le asignan treinta (30) puntos.-



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Caso Penal: Interpone recurso de apelación contra la resolución, peticionando en primer término la nulidad de todo lo actuado por ser infundada la orden de allanamiento, lo que realiza en forma correcta y con cita jurisprudencial aplicable al caso. Luego avanza sobre la calificación legal impuesta y fundándose en la prueba, requiere que el hecho encuadre en el anteúltimo párrafo de la normativa agregado por la ley 24.424, para impulsar en este sentido, la aplicación de los fallos “Vega Giménez” y “Arriola”, propiciando el sobreseimiento y libertad de su asistido. Ataca la prisión preventiva basándose en la inexistencia de normas procesales. Agrega un pedido de excarcelación al juez federal.-

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.-

Se le asigna un total de cincuenta y cuatro (54) puntos.

Postulante Pandereta: Caso No Penal: Promueve acción de amaro contra la obra social y el PEN. Explica con acierto su pretensión con una somera descripción de los hechos. Funda con abundancia la procedencia formal y sustancial de la acción, con pertinente cita normativa y jurisprudencial. Aborda la objeción interpuesta por la obra social a la prestación por otro médico ajeno a la cartilla. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley de amparo. Solicita con acierto una medida cautelar, ofreciendo contracautela. Solicita la intervención del ministerio pupilar. Ofrece prueba. Solicita BLSG. Plantea la cuestión federal.-

Se le asignan treinta y siete (37) puntos.-

Caso Penal: Interpone recurso de apelación, asumiendo que su asistido se encontraba en libertad, en cuya mantención insisto, recurriendo al efecto suspensivo de su apelación. En cuanto a los agravios, si bien realiza un ataque a ciertos argumentos del auto de procesamiento respecto de valoración probatoria, lo hace por la vía de la nulidad, sin mencionar normativa procesal alguna, confusión que se evidencia cuando solicita la revocación del fallo, proponiendo un cambio de calificación legal. Sobre esa base reclama la inconstitucionalidad el art. 5to inc. “a” de la ley 23.737 (aunque omite aludir al párrafo final de dicha norma). De manera alternativa propone la exclusión de la prueba obtenida sustentada en la nulidad por violación al derecho a la intimidad, sin apoyo normativo y asumiendo hechos y circunstancias que no surge del caso (el ingreso del personal policial al domicilio de su defendido). Se agravia de la prisión preventiva de su asistido, de manera genérica, sin referencia a los argumentos empleados por el juez. Apela el embargo. Reserva el caso federal.-

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta y cuatro (54) puntos.

Postulante Tuba: Caso No Penal: Patrocinando a los padres de Pedro, promueve acción de amparo contra la obra social y el Estado Nacional. Precisa descripción del objeto de su acción. Buena justificación de la legitimación activa y pasiva, de la competencia del juez y de la

procedencia de la acción, con extenso desarrollo. Muy comprensible la redacción de los hechos y supera la argumentación jurídica del caso, con apoyo normativo y jurisprudencial. Ofrecimiento adecuado, aunque liminar de prueba. Impulsa una medida cautelar correcta. Anuncia el inicio el BLSG, que luego redacta. Reclama astreintes para el caso de eventual incumplimiento. Peticiona la inconstitucionalidad del efecto suspensivo de un eventual recurso de apelación. Impulsa regulación de honorarios. Hace reserva del caso federal. En el petitorio reclamo la intervención del ministerio pupilar. Muy buena redacción y precisión de lo que pretende.-

Se le asignan treinta y ocho (38) puntos.-

Caso Penal: Interpone una apelación contra el auto de procesamiento y la prisión preventiva. Se presenta sin asumir el carácter de parte. Postula la nulidad del allanamiento en función de la denuncia anónima. Explica su procedencia, con cita y jurisprudencia pertinente. Atribuye la ausencia de reunión de elementos objetivos del tipo penal, consistentes en la capacidad tóxica del material secuestrado, apartándose del supuesto que ofrece el caso. No explora otras alternativas probatorias. Postula en segundo término la extensión de la doctrina “Arriola”, al supuesto de cultivo para consumo. Sobre ello pide se revoque la decisión. Critica la prisión preventiva, abordando los motivos sobre los cuales el juez la dispuso: expectativa de pena. Postula por qué no puede definir la medida cautelar, con citas legales y jurisprudenciales. Requiere la libertad de su asistido o medidas morigeratorias. Protesta por el monto del embargo que se dispuso.-

Se le asignan dieciocho (18) puntos.-

Se le asigna un total de cincuenta y seis (56) puntos.

Postulante Timbal: Caso No penal: Patrocina a los padres en un amparo contra la obra social exclusivamente. No justifica la competencia federal. Describe los hechos de modo confuso. Menciona a “Cáceres” como ajeno a la cobertura (debió ser “Puerta”). No acredita la legitimación activa. En la prueba no ofrece la declaración del médico Puerta. Deja constancia que inicio BLSG. Alega extensamente sobre el derecho a la salud, de las personas vulnerables y de los niños, con solvencia. Pide que se cite al asesor de menores. Impulsa una medida cautelar, ofreciendo contracautela. No cuestiona el carácter suspensivo de un eventual recurso.-

Se le asignan quince (15) puntos.-

Caso Penal: Apela la resolución, a la que cuestiona por carecer de fundamentación. Señala irregularidades en la cadena de custodia que no detalla, que en su opinión excluirían la prueba. Argumenta que no se reeditó la finalidad de comercialización. Propone que la correcta subsunción de la conducta sería la prevista en el último párrafo del art. 5 de la ley 23.737, la cual critica en el plano constitucional, apoyándose en el caso “Arriola”. Critica atinadamente la prisión preventiva, haciéndose cargo de los argumentos empleados por el juez. Hace un planteo de excarcelación en forma independiente. Interpone por separado la invalidez del allanamiento y de la cadena de custodia.-



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Se le asignan dieciocho (18) puntos

Se le asigna un total de treinta y tres (33) puntos.

Postulante Viola: Caso No Penal: Formula un reclamo al Ministerio de Salud para que en el término de 24hs disponga lo necesario para practicar la operación, patrocinando a los padres del menor, con el especialista Puerta. Promueve acción de amparo y medida cautelar innovativa, patrocinando a los padres del menor, contra la obra social y el Estado Nacional. Acredita la legitimación activa y pasiva. Funda la procedencia del amparo. Alega sobre la temporalidad del planteo. Se agravia por el eventual efecto suspensivo de una apelación. Pide astreintes sin indicar un eventual incumplimiento procesal. Pide habilitación horaria. Reserva el caso federal. Correcto petitorio. Omite BSLG-

Se le asignan treinta (30) puntos-

Caso Penal: Apela el procesamiento con prisión preventiva y el embargo. Cuestiona el origen del caso en una denuncia anónima, aunque cita jurisprudencia en sentido inverso que la validaría como noticia criminal. Argumenta que la siembra y cultivo son actos preparatorios no punibles de modo erróneo. Confuso abordaje de la prueba del caso, mezclado con objeciones a la situación de detención.- Impulsa una nulidad del allanamiento, sin desarrollo. Impresiona como incluso su examen.-

Se le asignan ocho (8) puntos.-

Se le asigna un total de treinta y ocho (38) puntos.

Postulante Trompeta: Caso No Penal: Realiza una acción de amparo, patrocinando a los padres del menor, contra la obra social y el Ministerio de Salud de la Nación, basándose en la afectación al derecho a la salud. Acredita representación y profundiza en las circunstancias fácticas que fundamentan su acción. Introduce medida cautelar, argumentando correctamente sobre sus extremos. Justifica en párrafo aparte la responsabilidad del Estado Nacional. Base su derecho en forma adecuada en normas constitucionales que cita. Anuncia la presentación por separado del BSLG, aunque no lo agrega. Realiza un amplio ofrecimiento de prueba y hacer reserva del caso federal.-

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.-

Caso Penal: Presenta recurso de apelación considerando, en primer lugar que la conducta de Escada resulta atípica, lo que explica con solvencia a partir de las constancias probatorias de la causas. Cita adecuada jurisprudencia y propicia en consecuencia su sobreseimiento y libertad. A partir de distintas consideraciones, promueve en forma subsidiaria el dictado de un auto de falta de mérito. Se destaca la precisión de su argumentación, aunque no advirtió otras posibles

defensas. El examen se encuentra incompleto, truncándose cuando comienza a tratar la prisión preventiva.-

Se le asignan doce (12) puntos.-

Se le asigna un total de cuarenta y cuatro (44) puntos.

Postulante Xilofón: Caso No Penal: Introduce una acción de amparo, con una correcta descripción del objeto y de los hechos el caso. Brinda razones para rebatir los argumentos de la obra social. Desarrolla la procedencia formal del amparo de modo adecuado, apoyándose en citas normativas y jurisprudenciales. Aborda el caso en sintonía con los Derechos del Niño. Solicita la intervención del defensor de menores. Pide una medida cautelar y se lo exima de contra-cuatela. Impulsa la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 26.986. Propone la imposición de astreintes para el caso de incumplimiento. Requiere BLSG omitiendo la vía incidental. Pide regulación de horarios en favor de la DPO. Ofrece prueba y realiza una escueta reserva del caso federal.-

Se le asignan treinta y un (31) puntos.-

Caso Penal: Apela el procesamiento, prisión preventiva y embargo. Opone la nulidad por no haber habido intervención Fiscal y por haber partido el caso de una denuncia anónima, sin profundizar en el agravio. Critica la valoración de la prueba efectuada por el juez, sin detallarla. Atinadamente indica que no se valoraron los descargos de su asistido. Cuestiona la calificación y propone que se aplica la del art. 5to de la ley 23.737, último párrafo, cuya constitucionalidad escuetamente destacada invocando “Arriola”. Impugna la prisión preventiva. Pide que se lo exima de una eventual cautelar real. Plantea la nulidad por falta de fundamentación del embargo.-

Se le asignan diecinueve (19) puntos.-

Se le asigna un total de cincuenta (50) puntos.

Exposiciones orales correspondientes al 10 de octubre.

Postulante Paula Inés Lo Gioia:

Inicia su argumentación desde dos ángulos. Desde el primero critica adecuadamente el rechazo *in limine* por contradictorio toda vez que el juez, al mismo tiempo dispone medidas. Cita jurisprudencia de la CSJN. Desde el segundo, hace hincapié en la real existencia de causales que habilitan la acción aunque no aprovecha la riqueza que los mismos hechos ofrecían. Cita jurisprudencia internacional. Se funda en el agravamiento de las condiciones de detención y la responsabilidad del Estado en el trato humano de la cautelar. Omite la cita de normas específicas que hacen la cuestión como la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. No peticiona la audiencia del art. 14 de la ley 23.098. No plantea el caso constitucional.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Postulante Leonardo Martín Clapier:

Presentación formal con adecuada cita normativa y amplia referencia a los hechos que ofrece el caso. Destaca el tiempo en prisión preventiva, la patología que presenta y el compromiso que ello representa para los derechos a la salud, la vida, la discapacidad, con invocación de las 100 Reglas de Brasilia, la ley de discapacidad 24.901 y la del paciente. Resalta la eventual responsabilidad internacional de la República de no hacerse lugar a la medida con cita de doctrina pertinente. El petitorio resultó difuso, no solicita concretamente la realización de la audiencia del art. 14 de la ley 23.098 y no plantea el caso constitucional.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos

Postulante Débora Evelia Lastau:

En una exposición formal y concisa identificó con precisión los problemas principales que ofrecía el caso. Se hace cargo acertadamente de la existencia de dos arrestos domiciliarios denegados destacando la urgencia y la actualidad de la vía elegida para subsanar la cuestión. Impulsa en el petitorio que se revise la medida y se abra la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098. No menciona normas legales específicas, como la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las que pudo apoyar su petición. No plantea el caso constitucional.

Se le asignan veinticinco (25) puntos

Postulante Mario Andrés Figueroa:

Mantiene un recurso de apelación por fuera de la consigna en cuanto a la etapa procesal, señalando la arbitrariedad y falta de fundamentación de la resolución apelada. Reseña los antecedentes denegatorios de los arrestos domiciliarios y los que hacen a la situación clínica de su asistido para concluir en la afectación al derecho de defensa y debido proceso sin vinculación al caso concreto. Considera que estamos ante un trato inhumano y degradante. Omite señalar normativa específica atiente al caso concreto que viene a defender. Invoca jurisprudencia de la CIDH para señalar la posible responsabilidad internacional que la que incurriría el Estado de mantenerse la prisión preventiva en tales condiciones. En subsidio solicita el arresto domiciliario o cualquier otra medida que morigere la situación.

Se le asignan diecisiete (17) puntos

Postulante Francisco Urdaniz:

En su presentación menciona el trato inhumano de su defendido con una somera referencia a las constancias del caso sin identificar el objeto de su intervención en la alzada. En tal sentido, planteó la excarcelación e invocó el precedente “Arriola” de la CSJN y “Ríos” de un tribunal de Córdoba para fundamentar la inconstitucionalidad de la figura de tenencia de estupefacientes

para consumo personal y del mínimo de la pena prevista legalmente, lo que denota la falta de comprensión de la consigna.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Postulante María Laura Territoriale:

Comienza su exposición de manera coloquial aunque luego la formaliza. No se detiene en los hechos del caso ni en la riqueza que ofrece para su argumentación. Identifica el encierro como trato cruel y alude que se la ha privado de instancia al negársele la oportunidad de audiencia prevista. Menciona pertinentes normas jurídicas internacionales y realiza un atinado petitorio identificando el agravio e impulsando la realización de la audiencia del art. 14 de la ley 23.098. Critica la incompetencia declarada por el juez de la acción a estudio señalando que su asistido está a su disposición de manera contraria a las constancias del caso.

Se le asignan veintiún (21) puntos

Postulante Natalia Soledad Stornini:

Su discurso es formal y correcto, precisa los hechos del caso y los vincula atinadamente con su argumentación. Invoca pertinente y completo sostén normativo internacional. Identifica el encierro con un trato cruel e inhumano. Su petitorio es concreto, omite la postulación de la audiencia del 14 de la ley 23.098, aunque reclama que se de trámite a la acción, solicitando la libertad de su asistido y, en subsidio, el arresto domiciliario con apoyo normativo adecuado.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.-

Postulante Natalia Carina Rodríguez:

En un discurso correcto —aunque no enfático en algunos pasajes— justificó la idoneidad de la vía articulada y criticó la objeción de competencia del juez de grado con vinculación de las constancias del caso. Citó pertinente apoyo normativo, jurisprudencial y doctrinario, identificando la afectación del derecho a la salud y a la dignidad. Ponderó aspectos sobre el derecho de las personas con discapacidad y a una adecuada rehabilitación así como la necesidad de adaptar la accesibilidad de edificios públicos, carácter que asigna al establecimiento penitenciario. En su petitorio impulsa el arresto domiciliario pero no reclama la realización de la audiencia del art. 14 de la ley 23.098 y omite el planteo del caso federal.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos

Postulante Ariel Hernán Pepe:

Con un discurso informal y de modo coloquial identificó la mayoría de los agravios que el caso ofrecía y argumentó sobre la posibilidad de articular una excarcelación de modo improcedente en la instancia procesal en la que se encuentra. En tal sentido, señaló la obligatoriedad de llevar a



Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación

cabo la audiencia del art. 14 de la ley 23.098, invocó correctamente las 100 Reglas de Brasilia, las Reglas Mandela y la necesidad adecuar las condiciones carcelarias a la discapacidad de su asistido. Subsidiariamente, adelantó que plantearía alguna medida alternativa de las previstas en el art. 177 del nuevo código procesal.

Se le asignan dieciséis (16) puntos

Exposiciones orales correspondientes al 11 de octubre.

Postulante María Julia Medina:

Realiza una presentación formal en base al art. 14 y 19 de la ley de habeas corpus, solicitando se haga lugar a la acción interpuesta. Critica la fundamentación del *a quo* entendiendo que se da la causal de agravamiento de las condiciones de detención (art. 3º, inc. 2). Ilustra al Tribunal acerca de estas condiciones, e invoca el art. 18 CN, reclamando su respeto. Sostiene que las condiciones indignas impiden la prosecución del fin de la pena. Se fundamenta en derecho en el Art. 7, inc. 6, y el 8 inc.1 de la CADH. Muy someramente hace alusión a la procedencia del Recurso, sin concentrar su objetivo en demostrar la improcedencia del rechazo *in limine* que el caso proponía. No aborda el carácter colectivo de la acción ni invoca jurisprudencia al respecto. Exhibe escasa fuerza convictiva en su exposición.

Se le asignan diecisiete (17) puntos

Postulante María José Bonifacino:

Fundamenta el habeas corpus correctivo y colectivo. Critica la resolución judicial, haciendo mención a los dos argumentos vertidos por el *a quo*, a los que contrapone las circunstancias fácticas verificadas. Radica su postura en el “agravamiento de las condiciones de detención”. Menciona “Verbitsky” CSJN y el art. 43 de la C.N. e invoca instrumentos internacionales. Vuelve sobre la decisión judicial y específicamente critica amplia y fundadamente la labor previa del Juez. Solicita que éste verifique personalmente el lugar, que se traslade a sus defendidos o bien se disponga su libertad, por violación de garantías constitucionales. Se resalta el énfasis en algunos pasajes de su alocución, dando fuerza convictiva a sus argumentos. Planteó el caso constitucional omitiendo la formalidad de la reserva. No reclamó la celebración de la audiencia el art. 14 y se centró en la petición de fondo.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.

Postulante Silvia Leonor Armagno:

Se presenta formalmente pidiendo que se revoque el fallo del Juez de Primera Instancia por valoración arbitraria de la prueba, ya que el mismo informe peticionado por aquél, demuestra las condiciones indignas de detención. Invoca el fallo “Verbitsky” de la CSJN y su relevancia para fundamentar la acción colectiva. Señala que se trata de personas “sin condena” alojadas en un

lugar impropio, violatorio de las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos. Alude asimismo a la situación de superpoblación, resaltando la coexistencia de presos de ambos sexos, y los riesgos que ello implica. Hace hincapié en las malas condiciones constatadas (las detalla) invocando el art. 10 del PIDCyP. En virtud del art. 10 de la ley de habeas corpus pide a la Cámara que en forma urgente se expida, ordenando al Estado que los traslade a lugares apropiados, bajo apercibimiento de ser liberados. Se advierte una alocución por momentos dubitativa hacia el final en ocasión de concretizar sus pretensiones.

Se le asignan veintiséis (26) puntos

Postulante Rubén Darío Saggiorato:

Exposición formalmente correcta en la que critica la arbitrariedad de la resolución que rechaza “*in limine*” la acción. Detalla el cuadro de situación que constituye un “agravamiento de las condiciones de detención”, y señala que afecta garantías constitucionales (art. 18 CN), así como las normas correspondientes al bloque constitucional, las Reglas Mandela y no sólo las Convenciones Internacionales (predica sobre el *soft law*). Resalta que el propio Comandante de Gendarmería reconoció las condiciones en que se encuentran y criticó la postura del Fiscal. Sobre ello reclamó la posible responsabilidad internacional del Estado Argentino. Menciona jurisprudencia de la CIDH y el fallo “Verbitsky”. Solicita que se revoque la resolución y se realoje a sus defendidos —siempre y cuando, en forma individual, no los afecte en cuanto a las visitas y contacto familiar—, caso contrario se disponga la libertad de las personas, haciendo las reservas correspondientes. Se resalta la estructuración de la alocución y la firmeza manifiesta en sus argumentaciones.

Se le asignan veintinueve (29) puntos

Postulante Mauricio Gabriel Zambiazzo:

Se presenta en virtud del art. 10 de la ley de habeas corpus, pidiendo la revocatoria de la decisión del *a quo*, ya que encuadra el caso en su art. 3, solicitando que se de trámite y se cite a la audiencia del art. 13. Acredita su legitimación activa y justifica la competencia de la Cámara. Identifica el caso con el fallo “Verbitsky” de la CSJN, y reclama su aplicación en base al derecho a la igualdad. Invoca las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos como standard interpretativo y destaca que el Escuadrón de Gendarmería no reúne las condiciones mínimas para alojar detenidos, lo que constituye un trato cruel, inhumano y degradante. También menciona las Reglas de Brasilia, (reglas 22, 23) en tanto sus asistidos se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Hace hincapié en la existencia de alojamiento de personas de ambos sexos, y resalta la situación especial de las de sexo femenino (Reglas de Bangkok). Pide se dé trámite al HC y, concretamente, la realización de la audiencia del art. 13, resaltando la violación de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

garantías constitucionales. Hace las reservas correspondientes. Se resalta la precisión en sus pretensiones, y principalmente su correcta ubicación en la faz procesal que el caso proponía.

Se le asignan treinta (30) puntos

Postulante Juan Ignacio Lazzaneo:

Se presenta formalmente pidiendo la revocatoria de la Resolución del *a quo*, en virtud de la Ley de Habeas Corpus. Se legitima en los Deberes de la Defensa Pública y en las 100 Reglas de Brasilia. Justifica la presentación colectiva de la acción, mediante los casos “Rivera Vaca”, “Verbitsky” y “Halabi” de la CSJN, que ampliamente lo fundamentan, lo que realiza con solvencia. Describe los hechos de la causa, los que detalla enfatizando los que constituyen violaciones a la dignidad de las personas, precisando jurisprudencia de la CIDH y nacional que amparan el derecho a la Salud. Menciona las garantías constitucionales afectadas. Mediante una interpretación extensiva entiende aplicable la novel Ley de la Víctima, y pide que todos los afectados (cuales víctimas) comparezcan a prestar declaración. Hace reserva del caso federal y pide que se haga lugar a la acción. Se destaca la fuerza convictiva de su exposición.

Se le asignan veintiocho (28) puntos

Postulante Gabriel José Díaz Cornejo:

Presentación en base a la Ley de Habeas Corpus, en la que menciona las circunstancias de la causa de manera confusa y desordenada. Del mismo modo va mencionando normativa que considera aplicable. Asume una postura descriptiva sin terminar de desempeñar su rol en la audiencia. Reconoce al caso “Verbitsky” como “leading case” aunque no alcanza a demostrar su aplicabilidad. Advierte la circunstancia de coexistencia de personas de ambos sexos, aunque no es claro en los problemas que esto acarrearía, ni extrae consecuencias de ello. Denota un desorden expositivo y endeblez en la estructuración de su postura. Hace reserva de recurrir en casación, aunque sin plantear el caso constitucional. Solicita se haga lugar a la acción y se designe un nuevo lugar de alojamiento.

Se le asignan diez (10) puntos

Postulante Ana Griselda Benítez:

Se presenta por una “apelación” atacando la resolución, por inobservancia de la normativa aplicable al caso, el art. 18 CN, el art. 10 PIDCP, 5 inc. 2° de la CADH, y que esto genera responsabilidad internacional. Además cita la Ley 24660 y las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de la ONU. Considera violentados Derechos Humanos básicos. Respecto al fundamento del fallo, lo considera arbitrario y apartado de las constancias de la causa. Reconoce la circunstancia del alojamiento de personas de ambos sexos y su implicancia directa en la violación de derechos. Resalta la superpoblación y las condiciones edilicias, todo lo cual

viola reglas esenciales y el derecho a la salud. Se destaca el énfasis manifiesto en demostrar con hechos del caso las malas condiciones que justifican la acción. Pide que se revoque la resolución y se cite a las audiencias previstas por ley, haciéndose finalmente lugar a la acción. Solicita asimismo como primera medida que se realojen a las mujeres, luego a los hombres en lugares adecuados y en la misma ciudad; subsidiariamente, se realicen las mejoras que garanticen su alojamiento en modo correcto. Hace las reservas correspondientes. No desarrolla el carácter colectivo de la acción ni invoca jurisprudencia pertinente.

Se le asignan veintitrés (23) puntos

Postulante Claudio Esteban Guiñazú:

Se sitúa procesalmente conforme a la consigna y solicita la revocatoria de la resolución y que se haga lugar a la acción, fundándose en normas Constitucionales e Internacionales que detalla. Enfatiza las condiciones puestas de relieve y que violan el trato humano que debe estar garantizado, lo que corrobora el informe de Gendarmería. Critica agudamente el dictamen del Fiscal actuante y la resolución que ataca, la que considera arbitraria, ilegal e inconvencional. Señala que el Juez no tomó conocimiento de visu de las personas ni se apersonó en el lugar así como que su análisis de la prueba es deficiente. Invoca el caso “Verbitsky” y considera aplicable analógicamente la Ley 24660, en tanto determina estándares que no se respetan, del mismo modo las Reglas Mandela. Hace reserva del caso federal y concreta el petitorio solicitando el traslado de sus defendidos. Destaca el buen manejo discursivo y convicción de su alocución.-

Se le asignan veintiocho (28) puntos

Postulante José María Sacheri:

Realiza una introducción formal, considerando que el Juez no se basó en las circunstancias de la causa. Reseña la situación fáctica y señala que tanto el Comandante de Gendarmería como el Fiscal la reconocen. Critica que no se haya tomado vista del lugar y que se haya conformado con la comunicación telefónica. Solicita concretamente que se haga la audiencia del art. 14 de la Ley de habeas corpus y en todo caso que en este momento se realice la verificación del lugar, por miembros del Tribunal o algún asistente social. Señala artículos de la Ley 24660 que considera violados y reconoce el alojamiento conjunto de personas de distinto sexo. Solicita como medida cautelar la prisión domiciliaria de sus asistidos. Invoca jurisprudencia pertinente de la CIDH, de la CSJN, y de tribunales inferiores aplicable al caso, en forma correcta y acertada. Peticiona que se revoque la resolución y se comunique a la Comisión de Cárceles a cargo de la CFCP, así como la producción de las medidas propuestas y la medida cautelar indicada. Resalta la responsabilidad de los magistrados en temas como el propuesto.

Se le asignan veintinueve (29) puntos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante María Virginia Jalil Colomé:

Cuestiona la resolución judicial, arguyendo que contradice la Ley de Habeas Corpus y el bloque constitucional. Considera acreditadas las circunstancias denigrantes de detención de sus asistidos, criticando la incorporación de informes que no reflejan la realidad. Sostiene que es evidente el “agravamiento de las condiciones de detención” (art. 3) y considera que no se ha cumplido con lo establecido por el art. 11, violándose el procedimiento elemental y que se le ha otorgado facultades al Fiscal que no correspondía. Lo funda en la afectación al principio de “igualdad de armas”. Invoca y lee los arts. 43 y 18 de la CN. Reconoce el núcleo de la problemática y argumenta en consecuencia. Señala la protección constitucional de los derechos afectados. Pide la revocatoria del rechazo in limine y que se dé trámite urgente a la acción, se convoque a los detenidos y se haga lugar a lo planteado. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan veintidós (22) puntos

Postulante Hernán Diego Herrera:

Hace una presentación formal, con base a la normativa que detalla, tanto legal como Constitucional. Resalta las condiciones inhumanas en las que se encuentran sus asistidos, lo que está probado con el informe del Comandante de Gendarmería. Advierte el alojamiento conjunto de personas de ambos sexos y realiza un pormenorizado detalle de las circunstancias fácticas que afectan a sus representados. Critica el dictamen Fiscal por infundado. Invoca las 100 Reglas de Brasilia las que contemplan la situación de sus asistidos. Critica la omisión de inspeccionar el lugar por parte del Juez. Basa ello en las Reglas Mandela, detallando la normativa. Considera a sus representados como “víctimas de violencia institucional” con acertada cita del fallo “Verbitsky” CSJN y enumera articulado del bloque de Convenciones de Derechos Humanos. Resalta asimismo que el hecho afecta a los familiares de la víctima y reafirma sus argumentos a partir del principio de “intrascendencia de la pena”. Pide que se haga lugar al recurso y se proceda al traslado de sus asistidos, adoptándose todas las medidas necesarias para garantizar su salud y que, de modo preventivo, se fije un cupo máximo de alojados.

Se le asignan veintisiete (27) puntos

USO OFICIAL

Sergio María ORIBONES
Presidente

Ricardo Antonio RICHIELLO

Juan Manuel COSTILLA

Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL

Sergio DELGADO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis (CONCURSO N° 147, M.P.D.)*, de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba (CONCURSO N° 153 M.P.D.)* y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 154, M.P.D.)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre de dos mil dieciocho, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Cristian F. Varela (Sec. Letrado)